



Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00186 00**
Solicitante: WILLIAM RAFAEL ARIAS VERGARA Y OTROS
Asunto: PRUEBA ANTICIPADA

AUTO

El señor William Rafael Arias Vergara, por intermedio de apoderado, y en representación de su menor hijo Sebastián José Arias Montes; Amarilis Isabel Almanza Hernández identificada con C.C. No. 23.221.475; Yoendis Alberto Arias Almanza identificado con la C.C. No. 1.108.761.008; Yosmes Gregorio Arias Almanza identificado con C.C. No. 1.108.870.440; William Rafael Arias Almanza identificado con la C.C. No. 1.108.762.802; Yorgenis Almanza Hernández identificada con la C.C. 1.103.100.534; Blanca Rubys Almanza Hernández identificada con la C.C. No. 1.108.791.057 Yaniris Rosa Almanza Lozano identificada con la C.C. No. 23.030.987; Perseveranda Hernández Martínez identificada con C.C. No. 33.170.943; Alenis Margoth Almanza Hernández 64.569.297; Evelier Antonio Almanza Hernández identificado con C.C. No. 92.536.026; Ingleberto Manuel Almanza Hernández identificado con la C.C.92.548.517; Hernán Rafael Almanza Hernández identificado con la C.C. No. 92.694.215, Martha Isabel Vergara Almario identificada con la C.C. No. 33.166.584; Diana María Arias Vergara identificada con la C.C. No 64.574.618; María Isabel Mendoza Vergara identificada con la C.C. No. 64.585.864 solicita la práctica de una prueba anticipada con citación a la contraparte, consistente en practicar la recepción de unos testimonios en relación con el fallecimiento del auxiliar de policía Yonaider de Jesús Arias Almanza.

De igual manera solicitan que esta diligencia de recepción de testimonios se realice con citación a la contraparte Ministerio de Defensa - Policía Nacional, y del representante legal de la empresa Electricadora del Municipio de Rio Sucio – Choco.

Sin embargo se observa que el apoderado de la parte solicitante no suministro la dirección de los testigos para la correspondiente citación personal la cual se

encuentra establecida en el Art 183 del Código General de la Proceso que establece lo siguiente:

Artículo 183. Pruebas extraprocesales.

Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

En Consecuencia se dispone:

Artículo Único: Por secretaria requiérase a la parte solicitante, para que se sirva allegar con destino a este expediente la dirección actual de los señores ROSA AMALIA ARRIETA DE PACHECO, AURIS PAOLA PACHECO ARRIETA, KATY MARGARITA MONTES CHAVEZ Y MAYERLY ARRIETA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO FANADOR
JUEZ**